



**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

**RESOLUCIÓN N° 339/2025**

**POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" ID DE INTENCIÓN N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.**

Asunción, 18 de noviembre de 2025.

**VISTO:**

El Memorando D.A.F N° 223/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, mediante la cual remite los documentos respaldatorios en el marco del proceso de contratación para CVE N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ", POR URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" – ID 866, y solicita la emisión de la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Memorando N° 030/2025 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF), solicitando el proceso del inicio de contratación denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ, condicionada a excepción de Urgencia Impostergable con aviso de intención, y adjunta los documentos utilizados para la obtención de los precios referenciales, el formulario de procesos requeridos por la UOC y las especificaciones técnicas, atendiendo a la urgente necesidad asegurando los bienes de la Institución, el Pliego de Bases y Condiciones, el Informe de Evaluación CEO SNJ N° 05/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, los antecedentes de la Contratación por la Vía de la Excepción (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" con Aviso de Intención N° 866, las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Publicas", el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022".

**Que,** la ley N° 7021/2022, dispone: «Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: [...] 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento... La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna





**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

**RESOLUCIÓN N° 339/2025**

**POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" ID DE INTENCIÓN N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.**

y conveniente para el Estado; Artículo 55. Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas; Artículo 59. Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos; Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos».

**Que**, la Resolución DNCP N.º 230/2025, establece: «Artículo 89. Urgencia impostergerable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscripto por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación. El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Formularios de Ofertas;





PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

RESOLUCIÓN N° 339/2025

**POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" ID DE INTENCIÓN N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.**

b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes; c) Criterios de evaluación a ser utilizados; d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones de pago; e) Proforma de Contrato; f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos; Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra.

**Que**, el Comité de Evaluación CEO, encargado de la elaboración del Informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo a la información proporcionado en el Aviso de Intención N° 866, a fin de determinar si las mismas cumple con las exigencias y satisface las necesidades de la Institución.

**Que**, luego del análisis de las documentaciones presentadas por los oferentes en el marco de la licitación y del informe elaborado por el área responsable para la evaluación respectiva; la empresa ACTICOM S.A. con RUC N° 80085967-7, cumple con la totalidad de los criterios de orden legal, económico y técnico que han sido requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**Que**, el Art. 55° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "ADJUDICACIÓN": Con base al informe de Evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de: Valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas, y, en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 75° al 82° del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley 7021/22; el Comité de Evaluación, por unanimidad. Recomienda: ADJUDICAR el llamado a CVE N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" – ID N° 866, a la firma ACTICOM S.A por el monto mensual de Gs. 8.611.302 (guaraníes, ocho millones seiscientos once mil trescientos dos) por el periodo de 12 (doce) meses, siendo la suscripción total del contrato de Gs. 103.335.624 (guaraníes, ciento tres millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro).





PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

RESOLUCIÓN N° 339/2025

**POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" ID DE INTENCIÓN N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.**

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Dictamen D.A.J N° 12/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, que en su parte conclusiva copiada textualmente expresa cuanto sigue: *"En atención a lo expuesto, y conforme a los principios rectores k) razonabilidad , l) responsabilidad y rendición de cuentas, m) simplificación y modernización administrativa , n) transparencia y publicidad , y, p) sostenibilidad económica social y ambiental que rigen en materia de suministros y contrataciones públicas consagradas en la Ley 7021/2022 se puede colegir en virtud al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, según lo expresa el Prof. Salvador Villagra Maffiolo en su obra Derecho Administrativo Paraguayo, el Estado solo puede actuar dentro del marco que la ley expresamente le autoriza. Del análisis integral, minucioso y sistemático del acervo documental remitido, del contenido del Informe de Evaluación C.E.O. N.º 05/2025, del Memorando C.E.O. N.º 07/2025, así como de las previsiones contenidas en la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, se constata que el procedimiento en examen se desenvuelve dentro de los estrictos márgenes del ordenamiento jurídico que rige la contratación pública por vía de excepción. En primer término, la causal de urgencia impostergable invocada como presupuesto habilitante para la aplicación del procedimiento excepcional se halla expresamente prevista en el artículo 40, numeral 2, inciso c) de la Ley N.º 7021/2022, constituyendo una habilitación normativa suficiente para que la Administración convoque el procedimiento excepcional sin sujeción a los tipos ordinarios de contratación, siempre bajo la responsabilidad institucional correspondiente. De la documentación obrante se desprende que la urgencia ha sido debidamente fundada, y su motivación resulta idónea para satisfacer la exigencia de justificación requerida por la legalidad administrativa. En segundo término, del examen del Informe de Evaluación se desprende que la empresa ACTICOM S.A., identificada con RUC N.º 80085967-7, ha superado todos los filtros de admisibilidad y calificación, cumpliendo con la totalidad de los requisitos de carácter legal, económico, financiero y técnico contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, extremo corroborado por el Comité de Evaluación. La valoración realizada se ajusta a los criterios previstos en el artículo 55 de la Ley N.º 7021/2022, que establece que la adjudicación debe recaer en la oferta que asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero y cumplimiento integral de los requisitos legales y técnicos exigidos. En tercer término, la unanimidad del Comité de Evaluación en la recomendación de adjudicación constituye un elemento adicional que robustece la certeza jurídica del proceso, al evidenciar que la valoración de la oferta se ha realizado en consonancia con las atribuciones conferidas por los artículos 75 al 82 del Decreto N.º 2264/24, normativa que regula la operatividad de los comités evaluadores y establece la estructura procedimental para la emisión del informe conclusivo. No se advierten vicios formales o materiales que afecten la validez del procedimiento, ni tampoco desviaciones respecto*





PODER EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

RESOLUCIÓN N° 339/2025

**POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" ID DE INTENCIÓN N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.**

*del principio cardinal de la actividad administrativa: el principio de legalidad, en los términos expuestos por la doctrina nacional, conforme a la cual la Administración únicamente puede actuar dentro del marco expreso de la habilitación legal. En ese entendimiento, y habiendo verificado la inexistencia de impedimentos jurídicos, técnicos o procedimentales, corresponde afirmar la plena viabilidad jurídico-administrativa para que la Máxima Autoridad Institucional emita el acto administrativo de adjudicación a favor de ACTICOM S.A. respecto del llamado CVE N.º 01/2025 "Servicio de Limpieza Integral para Dependencias de la SNJ – Urgencia Impostergable – Plurianual", ID 866, recomendando la prosecución de las actuaciones administrativas restantes hasta su formalización definitiva."*

**Que**, Así mismo y en cumplimiento a la normativa legal vigente, se sugiere designar como administrador del Contrato del presente llamado a la siguiente persona: al Sr. AYRTON MEDINA CANTERO con C.I. N° 3.710.442, quien cuenta con el cargo de Jefe de Dpto. de Servicios Generales y Transporte.

**Que**, el Decreto N° 262/13 del 12 de setiembre de 2013 "Por el cual se crea y reglamenta la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ) dependiente de la Presidencia de la República", en su capítulo II, Art. 4° establece que: "El Ministro-Secretario Ejecutivo es el representante legal de la Secretaría y tiene a su cargo la administración de la misma".

**Que**, el Decreto N° 1850 de fecha 07 de junio de 2024 decreta el nombramiento de la Señora Salma Clara Jazmín Agüero Caballero como Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ), dependiente de la Presidencia de la República.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,  
LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** **CONVALIDAR**, las actuaciones realizadas en el marco de la CONTRATACION VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2025 SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL” – ID DE INTENCION N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

**Artículo 2°** **ACREDITAR**, el supuesto de Excepción, confirme al Considerando de la presente Resolución, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7021/2022.

**Artículo 3°** **APROBAR**, la CONTRATACION VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2025 SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL” – ID DE INTENCION N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, las bases y condiciones, publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.





**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**

Visión: Ser la Institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad."

**RESOLUCIÓN N° 339/2025**

**POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ – URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL" ID DE INTENCIÓN N° 866, CONVOCADO POR LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.**

**Artículo 4°** **APROBAR**, el resultado de la CONTRATACION VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2025 SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL” – ID DE INTENCION N° 866.

**Artículo 5°** **ADJUDICAR**, el llamado a CVE N° 01/2025 “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL” – ID N° 866, a la firma ACTICOM S.A con RUC N° 80085967-7, por el monto mensual de Gs. 8.611.302 (guaraníes, ocho millones seiscientos once mil trescientos dos) por el periodo de 12 (doce) meses, siendo el monto total del Contrato de Gs. 103.335.624 (guaraníes, ciento tres millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro).

**Artículo 6°** **DESIGNAR**, como administrador de Contrato al llamado de CVE N° 01/2025 “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL” – ID N° 866, al Sr. AYRTON MEDINA CANTERO con C.I. N° 3.710.442, quien cuenta con el cargo de jefe de Dpto. de Servicios Generales y Transporte.

**Artículo 7°** **AUTORIZAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a realizar trámites que correspondan, conforme a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Publicas”, y su Decreto Reglamentario.

**Artículo 8°** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ABG. ANSELMO ANTONELLI F.**  
Secretario General  
Secretaría Nacional de la Juventud



**SALMA AGÜERO**  
Ministra Secretaria Ejecutiva  
Secretaría Nacional de la Juventud